



Tribunal Supremo Electoral Presidencia



ACUERDO ENTRE

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Y

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE EL SALVADOR RELATIVO

AL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO, DIPUTADOS Y DIPUTADAS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA E INTEGRANTES DE CONCEJOS MUNICIPALES, DEL 1 DE MARZO DE 2015

El Tribunal Supremo Electoral de El Salvador (en adelante el "TSE") y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la "SG/OEA"),

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral de El Salvador, por intermedio del Gobierno de El Salvador, envió una carta el 2 de octubre de 2014, dirigida al Secretario General de la OEA, por medio de la cual solicitó una Misión de Observación Electoral para las elecciones de diputados y diputadas al Parlamento Centroamericano, diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa e integrantes de Concejos Municipales, a celebrarse el 1 de marzo de 2015 en El Salvador;

Que el 14 de octubre de 2014, la SG/OEA aceptó la invitación y ha solicitado la conformación de un grupo de observadores de la OEA para realizar una Misión de Observación Electoral en El Salvador (en adelante la Misión) con motivo de las elecciones de diputados y diputadas al Parlamento Centroamericano, diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa e integrantes de Concejos Municipales, del 1 de marzo de 2015 en El Salvador;

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General de la OEA la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales"; y

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: "Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral...",





Primero: Garantías:

- a) El TSE garantiza a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su misión de observación de las elecciones de diputados y diputadas al Parlamento Centroamericano, diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa e integrantes de Concejos Municipales, a celebrarse el 1 de marzo 2015 en la República de El Salvador, de conformidad con las normas vigentes en El Salvador y los términos de este Acuerdo.
- b) El TSE, durante el día de las elecciones, y los períodos anteriores y posteriores a la misma, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio salvadoreño así como el acceso de sus observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral, desde la instalación de las Juntas Receptoras de Votos hasta la terminación del escrutinio a nivel nacional.
- c) El TSE garantizará a la Misión el pleno acceso a los órganos electorales que tienen a su cargo las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos, a nivel Municipal, Departamental y Nacional. El TSE facilitará a la Misión copia de los resultados que consten en las actas de escrutinio de cada mesa electoral donde no estén presentes los observadores de la Misión durante el proceso de escrutinio de votos de las elecciones de diputados y diputadas al Parlamento Centroamericano, diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa e integrantes de Concejos Municipales, a celebrarse el 1 de marzo 2015.
- d) La Misión desarrollará sus funciones de acompañamiento institucional sin menoscabo de la soberanía del Estado y de la independencia del TSE.

Segundo: Información

- a) El TSE suministrará a la Misión toda la información de carácter público referente a la organización, dirección y supervisión de las elecciones. La Misión podrá solicitar al TSE la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones, y el TSE proveerá a la Misión la información solicitada.
- b) La Misión informará al TSE acerca de las irregularidades e interferencias que observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión podrá solicitar al TSE información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado, y el TSE proveerá a la Misión la información solicitada.
- c) El TSE facilitará a la Misión información relativa a los padrones electorales y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referente al mismo. Asimismo, proveerá toda otra información relativa al sistema de cómputos para el día de las

Sp

. saj * ,





Tribunal Supremo Electoral Presidencia



- d) elecciones, y ofrecerá demostraciones de su operación. Igualmente, el TSE suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas del proceso electoral.
- e) El TSE garantizará a la Misión información sobre el cómputo provisional y el cómputo definitivo. Para tal efecto, el TSE garantizará el acceso de la Misión a los respectivos Centros de Cómputos.
- f) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación *in situ* de este proceso electoral.
- g) Las partes acuerdan que durante la etapa post-comicial, la Misión se compromete a llevar a cabo una visita al país, para presentar a las autoridades correspondientes los hallazgos y las recomendaciones, como parte del seguimiento a las actividades de acompañamiento de la Misión al proceso observado.



Tercero:

Disposiciones Generales:

- a) El Secretario General de la OEA designará al Jefe de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado y frente al Gobierno.
- b) La SG/OEA comunicará al Presidente del TSE los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la SG/OEA y del TSE, elaborados especialmente para la Misión.
- c) La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.
- d) El Secretario General de la OEA remitirá al TSE una copia del informe final de la Misión.
- e) El TSE hará conocer y difundirá entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

Cuarto:

Privilegios e Inmunidades:

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes conforme a los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, al Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Secretaría General

So





de la Organización de los Estados Americanos sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana en El Salvador, suscrito el 9 de junio de 1967 y al Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA relativo a los privilegios e inmunidades de los Observadores de la OEA de las elecciones de diputados y diputadas al Parlamento Centroamericano, diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa e integrantes de Concejos Municipales, firmado el día 11 de diciembre de 2014.

Quinto:

Vigencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que la Misión haya concluido sus labores con respecto a todo el proceso de observación electoral de las elecciones de diputados y diputadas al Parlamento Centroamericano, diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa e integrantes de Concejos Municipales.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco días corridos a la fecha de terminación.

Sexto:

Solución de Controversias:

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto las Partes acuerden.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE EL SALVADOR POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Julio Alfredo Olivo Granadino DEN

Magistrado Presidente

Tribunal Supremo Electoral de El Salvador

Gustavo Fernández Saavedra

Jefe de Misión

MOE/OEA - El Salvador 2015